

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede por el término de tres (3) años, franquicia postal a la Asociación PRO MATERNIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a sus actividades.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 941-01 que concede franquicia postal por el término de 3 años, a la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 941-01

VISTO el Artículo 100 de la Ley No.40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede por el término de tres (3) años, franquicia postal a la ASOCIACION DOMINICANA PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA, INC., para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a sus actividades.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 942-01 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 942-01

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado Dominicano a las siguientes personas:

- 1.- JUAN MEDINA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0641342-0, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales.
- 2.- ISAIAS DE LA ROSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0467202-7, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos con 00/100) mensuales.